



NOTA DE ESTUDIO

CONFERENCIA MUNDIAL DE TRANSPORTE AÉREO (ATCONF)

SEXTA REUNIÓN

Montreal, 18 - 22 de marzo de 2013

**Cuestión 2 del
orden del día: Examen de cuestiones clave y marco normativo conexo
2.1: Acceso a los mercados**

**ADOPCIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN LA LIBERALIZACIÓN DEL
TRANSPORTE AÉREO PARA EL ACCESO A LOS MERCADOS**

(Nota presentada por Egipto)

RESUMEN

En esta nota de estudio se trata el principio de la transparencia como uno de los principios y marcos fundamentales para la liberalización del transporte aéreo, especialmente con respecto a los procedimientos de transporte aéreo interior encaminados a facilitar este proceso y el acceso a los mercados.

Medidas propuestas a la Conferencia: Se invita a la Conferencia a convenir en las recomendaciones presentadas en el párrafo 3.

<i>Referencias:</i>	El material de referencia de la ATConf/6 se encuentra disponible en www.icao.int/meetings/atconf6
---------------------	--

1. INTRODUCCIÓN

1.1 La transparencia se ha convertido en un factor clave y en un principio general en la elaboración de marcos normativos para la formulación de leyes y reglamentos. La transparencia se define en el *Manual sobre reglamentación del transporte aéreo internacional* (Doc 9626) como la claridad en la elaboración de acuerdos y memorandos de acuerdo, y la provisión de estos acuerdos y memorandos de acuerdo a aquellos que no sean parte y a las personas que puedan estar interesadas en su contenido.

1.2 Según el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) que incluye un suplemento especial sobre transporte aéreo, la transparencia también es fundamental para la liberalización del comercio internacional. Se reconoce en foros regionales e internacionales como un factor contribuyente para el crecimiento económico y la competencia libre y leal.

1.3 La transparencia es importante puesto que abre el camino para que los que se ven afectados por las leyes y los reglamentos contribuyan a su formulación. Por lo tanto, es necesario que todas las partes interesadas sean informadas sobre las medidas o acciones previstas con respecto al

transporte aéreo y se les de la oportunidad de manifestar su apoyo o sus objeciones con respecto a las mismas. Es conveniente para los intereses de los Estados que el principio de transparencia sea más abierto a sus efectos tanto a nivel nacional como internacional.

1.4 El transporte aéreo se rige por acuerdos bilaterales y regionales, así como por las leyes y reglamentaciones nacionales. El Artículo 23 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (1944) exige que los Estados contratantes registren sus acuerdos de servicios aéreos ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), lo que en sí mismo es coherente con el principio de transparencia, puesto que proporciona acceso a dichos acuerdos. Sin embargo, el requisito no es suficiente puesto que el registro no se aplica a los sistemas y procedimientos nacionales y regionales.

1.5 La transparencia contribuye significativamente al proceso de liberalización en el sector del transporte aéreo. Tanto la remoción de obstáculos y barreras a este proceso y al desarrollo del transporte aéreo, como la educación y participación de aquellos afectados por las leyes y reglamentaciones, promueven un aumento de inversiones por las partes interesadas, facilitan su acceso a los mercados y consolidan su confianza.

1.6 La OACI ya trata la cuestión de la transparencia en el contexto de los derechos impuestos a los usuarios para los aeropuertos y los servicios de navegación aérea. El *Suplemento núm. 6* del Doc 9082 define las políticas de la OACI con respecto a estos derechos, lo que promueve la consulta abierta y transparente entre las autoridades que imponen los derechos y los usuarios de estos servicios.

2. CONCLUSIONES

2.1 Cada Estado contratante debería asegurarse de publicar leyes, reglamentos, procedimientos y decisiones administrativas que se apliquen generalmente al transporte aéreo, y de ponerlas a disposición de todas las partes interesadas de forma fácil y accesible. A este respecto, la República Árabe de Egipto quisiera señalar que publica en su *Publicación de Información Aeronáutica* todos los materiales relacionados con los reglamentos, procedimientos y decisiones en materia de aviación civil

2.2 Cada Estado debería:

- a) publicar por adelantado las medidas y procedimientos propuestos para adopción en el ámbito del transporte aéreo;
- b) proporcionar oportunidades razonables de participación a las personas interesadas en la formulación de dichas medidas y procedimientos;
- c) asegurarse de que dichos procedimientos no se refieran a un informe sobre un procedimiento administrativo aplicado a una persona o servicio que sea de carácter no público; y
- d) asegurarse de que el principio de transparencia no conlleve la divulgación de información confidencial, que pudiera ir en detrimento de la elaboración o aplicación de las leyes, pusiera en riesgo los intereses del público, o perjudicara los intereses comerciales legítimos.

3. **MEDIDAS PROPUESTAS A LA CONFERENCIA**

3.1 Se invita a la Conferencia a:

- a) respaldar la aplicación del principio de transparencia en la liberalización del transporte aéreo, mediante marcos normativos de los Estados contratantes;
- b) pedir a la OACI que adopte este principio como parte de sus principios y directrices, y pedir a los Estados contratantes que lo apliquen; y
- c) alentar a los Estados contratantes a que aprovechen los medios electrónicos modernos para la difusión de la información y los procedimientos de transporte aéreo, y a designar personal de contacto reconocido para que proporcione información a las partes interesadas.

— FIN —